

Segunda. El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de 7 meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera. Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Red de Distribución de Gas Natural, para Usos Industriales en Huelva», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

A) Descripción de las instalaciones: El trazado de la Red de Distribución tiene su origen en la Posición 0 del Gaseoducto Huelva-Sevilla, situada en las instalaciones de Enagas en el Polígono Industrial Nuevo Puerto, en el término municipal de Palos de la Frontera. Se compone de un ramal principal, del que parte una derivación para las acometidas de suministro a las industrias E.R.T. Complejo Amoníaco-Urea, Ertisa y Tioxide.

Su longitud total es de 25.959 Km., afectando a los términos municipales de Palos de la Frontera y Huelva.

La tubería será de acero según norma API-5L-Gr.B., de diámetros comprendidos entre 2" y 12", siendo la presión de diseño de 16 bares.

B) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a trescientos ochenta y seis millones setecientos treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesetas (386.733.175 Ptos.).

Cuarta. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos o por imponer por los Organismos competentes afectados.

Quinta. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener la autorización de esta Consejería de Economía y Fomento.

Sexta. Esta Consejería de Economía y Fomento recabará los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima. «Enagas» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Consejería de Economía y Fomento para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Octava. La afección derivada de la construcción de la Red de Distribución se concreta en la siguiente forma:

I) Expropiación Forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

II) Para las canalizaciones.

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho, a lo largo del gaseoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1°. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de la tubería.

2°. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

3°. Libre acceso del personal y equipos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Novena. La vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones correspondientes al gaseoducto de referencia, correrán de cuenta de la Sociedad Concesionaria, Enagas, quien en todo caso, vendrá obligada a notificar los presuntos incumplimientos a la Consejería de

Economía y Fomento de la provincia de Huelva.

Décima. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Huelva, 15 de junio de 1987.- El Delegado, Andrés Guerrero Romero

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 22 de junio de 1987, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Los artículos 39.6 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen a los titulares de las distintas Consejerías las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como para autorizar su compromiso y liquidación, e interesar la ordenación de los correspondientes pagos.

Asimismo el artículo 39.7 de la citada Ley 6/1983, atribuye igualmente a cada Consejero las competencias relativas a la contratación administrativa, y el artículo 7° de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, les confiere determinadas atribuciones en materia de personal adscrito a cada Consejería.

A su vez, la repetida Ley 6/1983, establece en su artículo 47 que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1°. Se delegan en el Viceconsejero de Hacienda las siguientes competencias:

A) Las atribuidas al Consejero en el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición del pago de todos los expedientes de gastos de la Consejería cuyo importe sea superior a 5 millones de pesetas y no excedan de 25, cualquiera que sea su naturaleza, con las excepciones establecidas en el art. 2° B) y art. 3° de esta Orden.

B) Todas las competencias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.7 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden al Consejero como órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normas que resulten de aplicación en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios de la Consejería y cuya cuantía esté comprendida en el límite establecido en el apartado anterior.

C) Las competencias, no delegadas en el Secretario General Técnico ni en los titulares de los Órganos Directivos, atribuidas al Consejero en el artículo 7° de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 2°. Se delegan en el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda las siguientes competencias:

A) La aprobación del gasto, su compromiso y liquidación e interesar la correspondiente ordenación de pago de todos los expedientes de gasto de la Consejería cuyo importe no supere los 5 millones de pesetas, cualquiera que sea la naturaleza de aquéllos, con las excepciones establecidas en el art. 3° y el apartado siguiente.

B) Las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior, sin límite de cuantía, respecto a los gastos de personal dependiente de la Consejería, incluida la formación y justificación de las nóminas correspondientes.

C) Todas las competencias que corresponden al órgano de contratación en relación a la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios de la Consejería y cuya cuantía no exceda de 5 millones de pesetas.

D) En materia de personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería, la concesión de permisos y licencias, salvo la autorización de los permisos de hasta seis días anuales por asuntos particulares a que se refiere el apartado 7º-3 de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 15 de febrero de 1984, que corresponderá a los titulares de los Organos Directivos de la Consejería respecto al personal al servicio del respectivo Centro, debiendo dar cuenta a la Secretaría General Técnica.

Artículo 3º. Se delega en el Director General de Tributos e Inspección Tributaria, las funciones previstas en el art. 50.1 de la Ley General 5/1983, en relación a las entregas a cuenta y liquidación definitiva de las participaciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales en los impuestos del Estado.

Artículo 4º. Todas las competencias delegadas en la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5º. El titular de la Consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanta no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 6º. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la dispuesta en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, del Consejo de Gobierno, por lo que se reconoce el carácter de comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a veintisiete asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de veintisiete Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial, adscrito a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y,

Resultando que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

Resultando que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales del pueblo y cultura andaluces.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta y que su organización y funcionamiento son democráticos.

Resultando que a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

Resultando por último, que en la tramitación de los respectivos expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de

general aplicación.

Considerando que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluces asentadas fuera de territorio andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Considerando que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el Considerando anterior.

Vistos los artículos 42 de la Constitución Española, 8, 12.1 y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y analizado el contenido de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz, Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de mayo de 1987.

RESUELVO:

Reconocer como Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en el anexo, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento en el Registro Oficial de Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contada a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973, de 10 de marzo.

Sevilla, 27 de mayo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

Relación de Asociaciones de Emigrantes Andaluces a las que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz.

DENOMINACION	DENOMINACION SOCIAL
Centro Cultural Andaluz.	C/ Extremadura, 6.
Vicente Aleixandre	Sant Joan Despi (Barcelona)
Casa de Andalucía	C/ Salvador Barne, 49
	Viladecans (Barcelona)
Casa de Andalucía	Avda. Montserrat, 76
	S. Joan Vilatorrada (Barcelona)
Centro Recreativo	C/ Eudaldo, 2
Casa de Andalucía	Canovellas (Barcelona)
Centro Andaluz Cultural y	C/ Vilagrosa, 109-113
Artístico Manuel de Falla	Barcelona
Casa de Andalucía	Vía Layetana, 59
	Barcelona
Centro Cultural	C/ Mantseny, 8
Casa de Andalucía	Polinya (Barcelona)
Centro Cultural Andaluz	C/ Castella, 2 (Can Gomá)
	Mollet del Valles (Barcelona)
Asociación Folklórica	C/ San José, 11-13
y Cultural Andaluza	Tarragona
Centro Cultural Recreativo	Plaza García Lorca, s/n
Andaluz Antonio Machado	Barcelona
Casa de Andalucía de Mataró	C/ Nuestra Señora de Cisa, 35
	Mataró (Barcelona)